



Libertad y Orden

**MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE
PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA**

RESOLUCIÓN NÚMERO

(2 5 0 - - - -) 1 9 DIC 2019

“Por medio de la cual se autoriza a la Señora SUSANA MARTINEZ MARQUEZ a adelantar actividades de reparación y reposición de un muro perimetral y un camino peatonal o ancestral y se adoptan otras determinaciones”

La Directora Territorial Caribe de Parques Nacionales Naturales de Colombia, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas en el numeral 24 del artículo 16 del Decreto 3572 del 28 de septiembre de 2011, la Resolución 092 del 09 de noviembre de 2011, la Resolución N°. 0321 del 10 de agosto de 2015 modificada por la resolución No. 0136 de 09 de abril de 2018, la Resolución No. 1610 de 2005 y en la Resolución 0163 del 01 de septiembre de 2009, y

CONSIDERANDO

Que esta Dirección Territorial mediante Auto N° 668 del 11 de octubre de 2019, ordenó dar inicio a un trámite administrativo ambiental de evaluación del permiso solicitado por la señora SUSANA MARTINEZ MARQUEZ identificada con la cedula de ciudadanía No. 45.432.523, en su condición de ocupante del predio denominado “Isla Zaragoza”, ubicado en el corregimiento de Barú, Distrito de Cartagena de Indias.

Que de acuerdo con la solicitud de adecuación, reposición y mejora presentada por el usuario se contempla realizar la misma en un plazo de cinco (05) días, tiempo sobre el cual se hace la liquidación de seguimiento.

Que el Profesional Universitario del Parque Nacional Natural Los Corales del Rosario y de San Bernardo de Parques Nacionales Naturales de Colombia, emitió Concepto Técnico radicado No. 20196660012396 del 09-12-2019 según lo requerido en el artículo segundo del acto administrativo referido en el acápite anterior, el cual conceptúa lo siguiente:

“CONCEPTO

*Con el fin de darle cumplimiento al Memorando 20196530005473 y al Auto N° 668 del 11 de octubre de 2019, mediante el cual se inicia un trámite administrativo ambiental (solicitado por la señora **SUSANA MARTINEZ MÁRQUEZ, identificada con cedula de ciudadanía N° 45.432.523**) emanado por la Dirección Territorial Caribe, referente a elaboración de un concepto técnico (**viable o no viable**), correspondiente a la solicitud de permiso para la reparación, reposición y mejora de infraestructura existente en el predio ZARAGOZA correspondiente a dos muros de protección costera, el área protegida luego de las verificaciones correspondientes determinó que la solicitud realizada por la usuaria en cuestión es técnicamente **VIABLE**.*

Luego del análisis de toda la información disponible con ayuda de la herramienta Sistema de Información Geográfica - SIG del subprograma de Prevención Vigilancia y Control del PNNCRSB y registro fotográfico aportado por el Peticionario y la visita de inspección ocular realizada, se determinó las actividades de reparación, reposición y mejora solicitadas, son anteriores a la prohibición a la que hace referencia la Resolución N° 1424 de 1996.

"Por medio de la cual se autoriza a la Señora SUSANA MARTINEZ MARQUEZ a adelantar actividades de reparación y reposición de un muro perimetral y un camino peatonal o ancestral y se adoptan otras determinaciones"

(...)

En este orden de ideas, se autoriza lo siguiente, así:

| ESTRUCTURAS DE PROTECCIÓN COSTERAS | COORDENADAS | | DIMENSIONES | |
|------------------------------------|----------------|----------------|-------------|---------|
| | Latitud | Longitud | Largo | espesor |
| Muro de protección izquierdo | 75°44'49.974"W | 10°10'58.827"N | 17.72m | 0,50 |
| Muro de protección derecho | 75°44'49.435"W | 10°10'58.679"N | 45.91m | 0,50 |

Que para el caso que nos ocupa, define la resolución No. 0163 de 2009 el permiso como:

"*Modo mediante el cual un usuario adquiere el derecho de ejecutar labores de adecuación, reposición o mejora a las construcciones existentes en el Parque Nacional Natural Los Corales del Rosario y de San Bernardo, a través de un acto administrativo que lo obliga a cumplir los requisitos que el mismo establezca...*" (Subrayado fuera de texto).

Que la preexistencia de una infraestructura al interior del Parque Nacional Natural Los Corales del Rosario y de San Bernardo, resulta de la presencia de la misma en el área protegida antes de la entrada en vigencia de la Resolución No. 1424 de 1996.

Que para conceder el permiso para llevar a cabo actividades de adecuación, reposición o mejora al interior del PNN Corales del Rosario y de San Bernardo, exhorta la norma que la estructura sobre la cual recae la actividad de adecuación, reposición o mejora exista previamente a la entrada en vigencia de la prohibición de nuevas construcciones contemplada en la resolución No. 1424 de 1996.

Que por otra parte, esta Dirección Territorial con la finalidad de determinar si las estructuras que hoy son motivo de estudio para su posterior reparación, son o no preexistentes, se apoya en el análisis multitemporal realizado por el profesional geógrafo contratista del Parque Nacional Natural Los Corales del Rosario y de San Bernardo.

En ese sentido el análisis multitemporal de las obras pretendidas en adecuación, reposición o mejora, refiere lo siguiente:

"RESULTADOS FINALES"

Luego de la búsqueda de imágenes satelitales en el área de estudio, la georeferenciación, digitalización y análisis; se tiene que conforme a lo visualizado en fotografías aéreas IGAC vuelo C2526-153, se evidencia un muro de protección el cual está dividido en dos tramos, ubicados en las Coordenadas Geográficas 75°44'49.974"W 10°10'58.827"N y 75°44'49.435"W 10°10'58.679"N respectivamente; los cuales poseen las siguientes dimensiones:

- ✓ Tramo 1: 17.72m x 0.50m. Total área: 8.86m²
- ✓ Tramo 2: 45.91m x 0.50m. Total área: 22.95m²

Que por otra parte, el concepto técnico radicado No. 20196660012396 del 09-12-2019 confirma la información relacionada en el acápite anterior, en el siguiente sentido:

"De acuerdo con lo anterior y Conforme a fotografía aérea IGAC vuelo C2526-153, se evidencia la existencia de un muro de protección, el cual está dividido en dos tramos, ubicados en las Coordenadas Geográficas 75°44'49.974"W 10°10'58.827"N y 75°44'49.435"W 10°10'58.679"N; ocupando unas dimensiones de 17.72m x 0.50m (tramo 1) y 45.91m x 0.50m (tramo 2) respectivamente..."

"Por medio de la cual se autoriza a la Señora SUSANA MARTINEZ MARQUEZ a adelantar actividades de reparación y reposición de un muro perimetral y un camino peatonal o ancestral y se adoptan otras determinaciones"

Que una vez analizada la información anteriormente descrita, esta Dirección Territorial evidencia que el concepto técnico radicado con No. 20196660012396 considera viable las actividades de reparación, reposición o mejora de dos muros de protección costera con las medidas ya expuestas en el presente acto administrativo.

Así las cosas, visto el concepto técnico radicado No. 20196660012396 del 09-12-2019 y la preexistencia descrita en el análisis multitemporal elaborado por la profesional SIG del Parque Nacional Natural Los Corales del Rosario y de San Bernardo, esta Dirección Territorial entiende que es viable las actividades de reparación, reposición o mejora de dos infraestructuras ubicadas al interior del Parque Nacional Natural Los Corales del Rosario y de San Bernardo, correspondiente a dos muros de protección costera, los cuales se ubican en en las coordenadas geográficas 75°44'49.974"W 10°10'58.827"N y 75°44'49.435"W 10°10'58.679"N.

Visto lo anterior, queda claro para esta Dirección Territorial que las siguientes estructuras: dos (2) dos muros de protección costera, los cuales se ubican en en las coordenadas geográficas 75°44'49.974"W 10°10'58.827"N y 75°44'49.435"W 10°10'58.679"N, son preexistentes, en ese sentido esta Dirección Territorial mediante el presente acto administrativo otorgará el correspondiente permiso para la realización de las actividades de reparación, reposición o mejoramiento, ceñidas estrictamente a lo manifestado en el concepto técnico radicado No. 20196660012396 del 09-12-2019.

Por otra parte y según el material que reposa en la presente solicitud queda probada la existencia de las estructuras objeto de reparación, por ello, esta Dirección Territorial procederá a tomar la decisión que en derecho corresponda, frente a la solicitud elevada por la señora Susana Martínez Márquez identificada con la cedula de ciudadanía No. 45.432.523.

Así las cosas, esta Dirección Territorial una vez analizada la información obrante y el material aportado por el área protegida, sustenta que lo jurídicamente procedente es autorizar las actividades de reparación, reposición o mejoramiento de dos (2) muros de protección costera, siguiendo las condiciones, dimensiones, medidas, ubicación y características ya descritas en el presente acto administrativo y desglosadas en el concepto técnico radicado No. 20196660012396 del 09-12-2019.

El seguimiento al permiso que se otorga estará a cargo del Jefe de Área Protegida Parque Nacional Natural Los Corales del Rosario y de San Bernardo, quien designará al personal responsable de verificar el cumplimiento de la autorización conferida para la ejecución del proyecto e informar sobre cualquier anomalía o incumplimiento a las recomendaciones contenidas en este concepto por parte del solicitante.

El peticionario deberá cancelar el valor correspondiente a dos (2) visita de seguimiento del Parque Nacional Natural Los Corales del Rosario y de San Bernardo. El valor a cancelar por este concepto deberá ser consignado en la cuenta corriente N° 03417556-2 del Banco de Bogotá a nombre del Fondo Nacional Ambiental – FONAM.

Que para cubrir los costos económicos en que incurre Parques Nacionales Naturales de Colombia por los servicios de evaluación y seguimiento de permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental de los proyectos, obras o actividades que se desarrollen en el Parque Nacional Natural Los Corales del Rosario y de San Bernardo, se debe aplicar lo señalado en la Resoluciones 0321 del 10 de agosto de 2015 y 0136 de 09 de abril de 2018.

Que el Profesional Universitario del Parque Nacional Natural Los Corales del Rosario y de San Bernardo, señala en el Formulario de liquidación de servicios de seguimiento por mantenimiento de infraestructura, que el valor de las dos visitas para el seguimiento a la ejecución de las obras es de: **DOS MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS MCTE (\$2.874.268)**, valor que se deberá consignar en la cuenta corriente No. 03417556-2 del Banco de Bogotá a nombre del Fondo Nacional Ambiental - FONAM.

“Por medio de la cual se autoriza a la Señora SUSANA MARTINEZ MARQUEZ a adelantar actividades de reparación y reposición de un muro perimetral y un camino peatonal o ancestral y se adoptan otras determinaciones”

La suma antes señalada debe ser consignada por el peticionario por concepto de cargo de seguimiento del proyecto antes de iniciar las obras de reparación y mantenimiento autorizadas mediante el presente acto administrativo.

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de Lo Contencioso Administrativo -Ley 1437 de 2011, los cobros impuestos mediante la presente resolución prestan mérito ejecutivo.

El permiso que se otorga para realizar las obras de adecuación, reposición o mejora mediante el presente acto administrativo, no exime al beneficiario del cumplimiento de las normas legales y trámites necesarios ante las demás autoridades para las autorizaciones que corresponda.

Bajo ninguna circunstancia este concepto avala o autoriza la realización de obras nuevas o estructuras diferentes a las descritas en dicha solicitud y consideradas en el auto N° 668 del 11 de octubre de 2019. Igualmente no debe incrementar el área de las infraestructuras preexistentes, es decir, se deben mantener las dimensiones de acuerdo a lo autorizado por la DTCA.

En ningún momento en la reparación de la obra será posible realizar tala de Mangle rojo o de otra especie para satisfacer con las necesidades de las obras a desarrollar.

Los escombros que se generen por las actividades de remodelación y reparación se deben extraer en su totalidad del PNN CRSB y sean dispuestos en la ciudad de Cartagena de Indias en lugar autorizado por la autoridad ambiental.

En el desarrollo de las obras de reparación no se permite el ingreso de maquinaria, ni el uso de materiales provenientes de las islas o del Parque Nacional Natural Los Corales del Rosario y de San Bernardo, tal como se indica en la Resolución N° 1424 de 1996 y 1610 de 2005.

Antes y durante el desarrollo de las obras se deberá tener en cuenta las siguientes recomendaciones:

* Informar al Jefe de Área Protegida PNNCRSB el listado del personal operativo que se encargará de estas labores, así como el cronograma de trabajo.

* Si el personal operativo que va a realizar las labores de mantenimiento no ha realizado labores en un Parque Nacional Natural, se realizará una charla de sensibilización por parte del PNNCRSB en una fecha previamente acordada sobre los cuidados que deben tenerse en áreas tan sensibles como ésta.

* Durante las labores desarrolladas en la reparación y/o adecuación de las infraestructuras, se deberá hacer un cerramiento temporal del área en la cual se van a realizar las actividades mantenimiento, protegiendo los drenajes naturales, las especies de flora y fauna y demás elementos del ecosistema presente alrededor de la obra, con el propósito de no extender las posibles afectaciones.

* Se deberán preparar las mezclas y concretos a los que haya lugar, sobre superficie impermeable como lonas o plásticos de manera que no haya contacto directo con los suelos del área protegida.

* Los materiales para el desarrollo de la obra deben ser adquiridos en sitios autorizados en la ciudad de Cartagena de Indias o poblaciones asentadas en el área de influencia del PNNCRS que cuenten con la disponibilidad de este material. En ningún momento se permitirá la extracción y utilización de arena de origen coralino o marino para adelantar obras de reparación y adecuación.

* Todos los materiales que vayan a ser utilizados en las actividades de reconstrucción, se debe almacenar de manera segura asegurando que los empaques no permanezcan a la intemperie ni presenten fugas que pudieran generar vertimientos y/o escurrimientos de cemento sobre los ecosistemas.

"Por medio de la cual se autoriza a la Señora SUSANA MARTINEZ MARQUEZ a adelantar actividades de reparación y reposición de un muro perimetral y un camino peatonal o ancestral y se adoptan otras determinaciones"

El seguimiento a este permiso estará a cargo del Jefe de Área Protegida Parque Nacional Natural Los Corales del Rosario y de San Bernardo, quien designará al personal responsable de verificar el cumplimiento de la autorización conferida para la ejecución del proyecto e informar sobre cualquier anomalía o incumplimiento a las recomendaciones contenidas en este concepto por parte del solicitante.

El peticionario deberá cancelar el valor correspondiente a dos (2) visita de seguimiento del Parque Nacional Natural Los Corales del Rosario y de San Bernardo. El valor a cancelar por este concepto deberá ser consignado en la cuenta corriente N° 03417556-2 del Banco de Bogotá a nombre del Fondo Nacional Ambiental – FONAM.

El peticionario deberá cumplir con los compromisos que expresó en su solicitud.

Informar al Jefe de Área Protegida del PNNCRSB, cualquier novedad o imprevisto que se presente en la obra y cumplir con las normas vigentes para el Parque Nacional Natural Corales del Rosario y San Bernardo.

Que en este orden de ideas, esta Dirección Territorial, en ejercicio de las funciones establecidas en el Decreto 3572 del 28 de septiembre de 2011, la Resolución 092 del 09 de noviembre de 2011, la Resolución No. 1610 de 2005, la Resolución 0163 del 01 de septiembre de 2009, la Resolución No. 0321 del 10 de agosto de 2015, modificada en los artículos sexto, decimo y decimo tercero por la resolución N° 0136 de 09 de abril de 2018 y atendiendo la información técnica entregada por el área protegida sobre la viabilidad o no del permiso solicitado, decide lo siguiente:

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- AUTORIZAR a la señora Susana Martínez Márquez identificada con la cedula de ciudadanía No. 45.432.523, en su condición de ocupante del predio denominado "Isla Zaragoza", ubicado en el corregimiento de Barú, Distrito de Cartagena de Indias, a realizar actividades de reparación, reposición o mejoramiento de dos (2) muros de protección costera ubicados frente al predio en mención, en las coordenadas geográficas 75°44'49.974"W 10°10'58.827"N y 75°44'49.435"W 10°10'58.679"N, al interior del Parque Nacional Natural Los Corales del Rosario y de San Bernardo, en los siguientes términos:

| ESTRUCTURAS DE PROTECCIÓN COSTERAS | COORDENADAS | | DIMENSIONES | |
|------------------------------------|----------------|----------------|-------------|---------|
| | Latitud | Longitud | Largo | espesor |
| Muro de protección izquierdo | 75°44'49.974"W | 10°10'58.827"N | 17.72m | 0,50 |
| Muro de protección derecho | 75°44'49.435"W | 10°10'58.679"N | 45.91m | 0,50 |

Parágrafo primero: La ejecución de la obra de reparación y reposición que se autoriza, debe ceñirse a lo señalado en el concepto técnico radicado No.20196660012396 del 09-12-2019, en cuanto a las recomendaciones y atender las medidas descritas en el presente artículo.

Parágrafo segundo: El presente permiso da viabilidad exclusivamente a las obras autorizadas referidas en el presente artículo, en consecuencia **no comprende la realización de obras nuevas**, conforme a lo establecido en la Resolución 1424 de 1996.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Designar al Jefe Área Protegida del Parque Nacional Natural Los Corales del Rosario y de San Bernardo, para llevar a cabo el seguimiento y control de la obra de reparación autorizada mediante el presente acto administrativo de conformidad con lo dispuesto en el Concepto Técnico mencionado en el parágrafo primero del artículo anterior.

ARTÍCULO TERCERO.- la señora Susana Martínez Márquez identificada con la cedula de ciudadanía

“Por medio de la cual se autoriza a la Señora SUSANA MARTINEZ MARQUEZ a adelantar actividades de reparación y reposición de un muro perimetral y un camino peatonal o ancestral y se adoptan otras determinaciones”

No. 45.432.523, debe cancelar la suma de **DOS MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS MCTE (\$2.874.268)** por concepto de seguimiento al permiso de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución, valor que deberá ser consignado en la Cuenta Corriente No. 034175562 del Banco de Bogotá, denominada FONDO NACIONAL AMBIENTAL – FONAM- UAESPNN-. En el formato de consignación debe dejarse constancia que es por concepto de seguimiento.

Parágrafo primero: La consignación deberá efectuarse antes de iniciar las obras autorizadas y debe remitirse copia al carbón de la misma a la Dirección Territorial Caribe de Parques Nacionales Naturales de Colombia, ubicada en la Calle 17 N° 4-06 de Santa Marta, para que repose en el expediente.

Parágrafo segundo: Informar al peticionario que en el evento que la duración del proyecto se extienda al período inicialmente señalado, estará en la obligación de cancelar y consignar el excedente que se liquide por concepto de seguimiento.

ARTÍCULO CUARTO.- de conformidad con lo dispuesto en el artículo 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de Lo Contencioso Administrativo -Ley 1437 de 2011, los cobros impuestos mediante la presente resolución prestan merito ejecutivo.

ARTÍCULO QUINTO.- La presente Resolución no exime al beneficiario del cumplimiento de las normas legales y trámites necesarios ante las demás entidades para las autorizaciones que correspondan.

ARTÍCULO SEXTO.- Designar al Jefe de Área Protegida Parque Nacional Natural Los Corales del Rosario y de San Bernardo para que notifique personalmente o mediante aviso el contenido de la presente Resolución a la señora Susana Martínez Márquez identificada con la cedula de ciudadanía No. 45.432.523 o a su apoderado, de conformidad con los artículos 67 y siguientes de la ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

ARTÍCULO SEPTIMO.- Enviar copia de la presente actuación al Jefe Área Protegida Parque Nacional Natural Los Corales del Rosario y de San Bernardo, para lo de su competencia.

ARTÍCULO OCTAVO.- Ordenar la publicación de la presente resolución en la Gaceta Oficial Ambiental de conformidad con lo dispuesto en los artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO NOVENO.- Contra la presente Resolución procederá el recurso de reposición ante el funcionario del conocimiento y el de apelación, directamente o como subsidiario del de reposición, ante la Directora General de Parques Nacionales Naturales de Colombia, que deberá interponerse por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, con el lleno de los requisitos señalados en el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, a los **19** DIC 2019


LUZ ELVIRA ANGARITA JIMENEZ

Directora Territorial Caribe
Parques Nacionales Naturales de Colombia

Proyectó: Kevin Builes
Revisó: Ibeth Mora Martínez